



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
DE GUATAQUÍ CUNDINAMARCA**  
[iprmpalguataqui@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:iprmpalguataqui@cendoj.ramajudicial.gov.co)

REF: PROCESO DECLARATIVO VERBAL REIVINDICATORIO 2017-00062  
DEMANDANTE: NOHORA GONGORA MEJIA Y OTROS  
DEMANDADOS: JOSÉ ALCIRO URQUIJO RODRÍGUEZ Y OTROS

Guataquí, Cund., trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, que da cuenta de lo manifestado por la doctora RUBY YANETH NIÑO WILCHES, y una vez verificado el número de matrícula inmobiliaria de los bienes inmuebles objeto del presente proceso y del proceso declarativo No.2018-00063 donde efectivamente la doctora actúa como apoderada de la demandada HILDA ROSA CÁRDENAS, se evidencia que se trata del mismo bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No.307-2816, motivo por el cual la profesional del derecho se encuentra impedida para aceptar y ejercer el cargo para el cual fue designada mediante autos del 26 y 30 de noviembre de 2020.

De conformidad con lo anteriormente señalado, el Despacho en aplicación al inciso 7 del artículo 108 del C.G.P, designará nuevamente curador ad-litem que represente al señor RODOLFO SERRANO MONROY y demás personas que se crean con derecho a intervenir al interior del presente proceso.

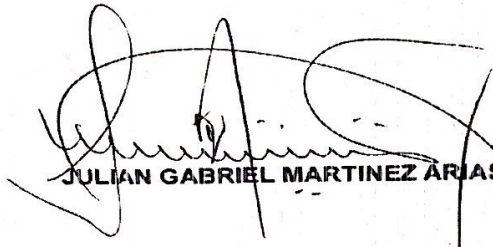
Así las cosas, el juzgado DISPONE:

1.-) DESÍGNESE curador ad- litem del demandado anteriormente mencionado y demás personas que se crean con derecho a intervenir al interior del presente proceso, para que los represente conforme lo establece el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P, al doctor JOSÉ IGNACIO ESCOBAR VILLAMIZAR identificado con cedula de ciudadanía número No.11.295.983 de Bogotá y T.P No.118.300 del C.S de la J. Comuníquesele con las advertencias del aludido artículo.

2.-) FÍJENSE como gastos de curaduría la suma de CIEN MIL PESOS M/CTE (100.000, 00), que deberá cancelar la parte demandante a la designada curadora ad-litem.

**NOTIFIQUESE,**

El Juez,



**JULIAN GABRIEL MARTINEZ ARIAS**